

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 20 de Octubre de 2020. A despacho de la señora Juez la presente demanda informándole que el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora, venció sin que la parte demandada hiciera pronunciamiento alguno sobre la misma, así como también la parte demandante solicita entrega de títulos judiciales. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Vencido como se encuentra el traslado de la liquidación del crédito allegado por la parte actora dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BANCO DE BOGOTA**, en contra del señor **MARTIN MARIN** y aun cuando no fue objetada por la parte demandada, revisada la misma se observa la necesidad de modificarla.

Por lo que procede la instancia a revisar y realizar la siguiente liquidación:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.633.710,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-feb-19
DIAS	3
TASA EFECTIVA	29,55
FECHA DE CORTE	31-oct-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27,14
TIEMPO DE MORA	604
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 23.181,49

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.486.929
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.633.710
SALDO INTERESES	\$ 4.486.929
DEUDA TOTAL	\$ 15.120.639

De lo anterior, se tiene que de la obligación esta por valor de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$15.120.639,oo).**

La liquidación de costas esta por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000,oo)**

De lo anterior, se tiene que la obligación hasta el 31 de Octubre de 2020, está por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.320.639,oo)**

Adicional a lo anterior, la parte demandada solicita oficios de desembargo dirigidos a la Oficina de Transito de la ciudad de Cali, sección automotores de la policía (SIJIN), en virtud de ello y una vez revisada la página de Banco Agrario se observa que no hay depósitos judiciales consignados para el presente proceso.

Por otro lado, la parte demandada aporta paz y salvo del Banco de Bogotá, pero a la fecha revisado el expediente no se ha recibido solicitud de terminación del presente proceso por parte de esta entidad, por lo cual se ordenará poner en conocimiento de la parte actora lo manifestado por el demandado.

En consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P., no se reúnen los requisitos establecidos en esta normatividad para dar por terminado el proceso por pago total.

En mérito de lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso; el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- MODIFÍQUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora por valor de **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$16.320.639,oo)**

SEGUNDO:- AGREGASE PARA QUE OBRE Y CONSTE y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el paz y salvo aportado por el demandado el señor Martin Marín, para los fines pertinentes.

TERCERO:- ABSTENGASE de librar oficios de levantamiento de medidas cautelares, hasta tanto proceda la terminación del proceso de conformidad con lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Rad. 2019-00145-00

Estefany

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado **No.107** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **23 DE OCTUBRE DE 2020.**

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ